

INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00061-2025-SUNASS-DRT

PARA : SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO

Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO

Especialista en Regulación

OSCAR JUNIOR POMA LINARES

Analista de Estudios Tarifarios y Regulación

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y

lineamientos del rebalanceo en el estudio tarifario

vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

REFERENCIA : 1) Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD

2) Decreto Legislativo N° 1620

3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA: 24 de abril de 2025

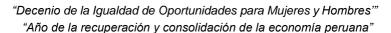
I. ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
- 2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
- 3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.





- 4. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
- 5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00083-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, RCD 083) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en el periodo regulatorio 2025 2029.
- 6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
- 7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 009-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables para lo que resta del periodo regulatorio 2025–2029.

II. OBJETIVO

- 8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el periodo regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el anexo V del **RGT**.



³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 28 de diciembre de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de marzo de 2025.



III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. considera los criterios y lineamientos establecidos en la Norma de Rebalanceo Tarifario, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

- Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. correspondiente al periodo regulatorio 2019 – 2024.
- 11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°115 y N°116 del capítulo X, titulado "Determinación de la Señal Económico", del Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. del periodo 2019-2024.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019 – 2024 de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	21 508 426
Base de capital de alcantarillado	5 054 232
Base de capital total	26 562 658

Fuente: Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. 2019 – 2024. Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

- Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2029.
- 13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°129 y N°130 contenidos en el subcapítulo VI.5.2 denominado "Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)" del mencionado Estudio Tarifario.





Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025 - 2029 de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Descripción	Monto (S/)	
Base de capital de agua potable	22 857 243	
Base de capital de saneamiento	14 740 133	
Base de capital total	37 597 376	

Fuente: Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. 2025 – 2029. Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025 – 2029)⁶, es mayor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Base de capital		07100710 2	Base de capital		
	(2025 – 2029)		(2019 – 2024)		
	S/ 37 597 376	>	S/ 26 562 658		
	., 5, . 5	,	(5.5.5)		

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

- 15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. considera los criterios y lineamientos establecidos en la Norma de Rebalanceo Tarifario, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
- 16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. correspondiente al periodo regulatorio 2025 2029. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

- 17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para el periodo regulatorio 2025 2029, se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) una para la localidad de Huacho; y ii) otra para las localidades de Sayán y Végueta.
- 18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad principal, correspondiente a la localidad de Huacho,

⁶ En el Estudio Tarifario del periodo regulatorio vigente se ha reconocido el 100% de los activos operativos registrados en la base de capital al 31 de diciembre de 2023.





debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.

Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio

19. La estructura tarifaria de la localidad de Huacho para el primer año regulatorio 2025-2029 de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado "Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio". Al respecto, a continuación, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Huacho

regulatorio de la localidad de riddollo				
Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)	
			Agua potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,46	0,48
		8 a 16	1,97	0,65
		16 a más	3,72	1,22

Fuente: Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. 2025 – 2029 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio

- 20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2025-2029 de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos y reordenamientos tarifarios.
- 21. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1 denominado "Fórmula e incrementos tarifario base" del estudio tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el primer año regulatorio, corresponde a un 11,5%, mientras que el segundo, previsto para el tercer año regulatorio, asciende a 11,2%, para los servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 denominado "Consideraciones sobre las estructuras tarifarias", del estudio tarifario vigente se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de la localidad de Huacho para el segundo, cuarto y quinto años del periodo regulatorio.
- 22. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio⁷, y luego de aplicar el incremento tarifario previsto para el tercer año del periodo regulatorio, así como, los reordenamientos programados para el segundo, cuarto y quinto años regulatorios, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
- 23. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

⁷ Estructura tarifaria que incluye el incremento tarifario para el primer año regulatorio del 11,5%



Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Huacho

regulatorio de la localidad de ridacilo				
Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)	
			Agua potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	2,32	0,77
		8 a 16	3,19	1,05
		16 a más	4,14	1,36

Fuente: Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

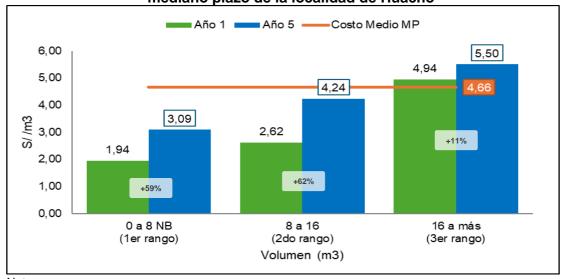
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

- 24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se encuentra en el cuadro N°135 del subcapítulo VI.5.4 denominado "*Proyección del flujo neto y equilibrio económico*" del mencionado estudio tarifario.
- 25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 4,66/m³, correspondiente a S/ 3,25/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,41/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, comprendidas en la estructura tarifaria al inicio y final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticos con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Huacho



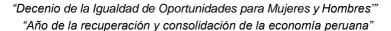
Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 3,25/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,41/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.







27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al 42% del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al 66% de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al 56% del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al 91% de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago superior en un 6% al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un 18% por encima de dicho costo.
- 28. Por tanto, al final del periodo regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Huacho de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

- 29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**
- 30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, denominado "*Determinación de la tasa de descuento*"
- 31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del RGT.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

32. El estudio tarifario vigente de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma de Rebalanceo Tarifario referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de descuento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-101-014047

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de la **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** considera los tres criterios y lineamientos del Rebalanceo Tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente
OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y Regulación

